



Sustanciación	No. 092
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00146 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s)	Nelly Uribe Agudelo
Demandado (s)	Gustavo Hernando Tabares Chaverra
Asunto	Aprueba Remate

**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO**  
**Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se incorpora memorial presentado por el adjudicatario (Fls.41-42 del expediente digital) donde allega recibos de pago de la retención en la fuente 1% DIAN Y 5% a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, por otro lado, allega recibos de pago del impuesto predial y paz y salvos de valorización, además solicita Aprobación del remate. Por lo anterior se pasa a resolver:

Dentro del proceso de la referencia se efectuó diligencia de remate el 16 de enero de 2023, en la que se adjudicaron al señor NELLY URIBE AGUDELO, con cédula de ciudadanía número 24.930.364, en la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA PESOS (\$311.387.456.90), el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-689038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, que se describe(n) así:

Inmueble número 001-689038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la Carrera 48 No. 49 B Sur 05, barrio Las Casitas del municipio de Envigado, lote con área de 5 \* 11,20 mts, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública Número 136 del 05 de febrero de 1996 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado.

-El inmueble registra en el certificado de tradición y libertad, la anotación número 19, que hace referencia a DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, inscrita mediante oficio 3472 del 7-05-2017, por la Alcaldía de Envigado, respecto del acuerdo 15 del 22 de agosto de 2018, por medio del cual se declaran de utilidad pública unos inmuebles para ser adquiridos y destinados a la ejecución del proyecto de renovación urbana en el subpolígono denominado VEGAS SUR (Fls 04 del

expediente digital).

Se constató que antes de proceder a realizar la mencionada diligencia, se revisó cuidadosamente el expediente, y no se encontró causal de nulidad alguna, primordialmente en la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, la cual se hizo conforme a la ley.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la subasta, la adjudicataria, la Dra. NELLY URIBE AGUDELO, consignó a favor del Consejo Superior de la Judicatura por concepto de impuesto de remate la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de lo rematado, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7° de la Ley 11 de 1987; además de haber cancelado ante la DIAN el 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente.

Adicional a lo anterior, el adjudicatario realizó el pago del impuesto predial, valorización y de administración de los inmuebles adjudicados; la procedencia del reembolso total o parcial de dichos pagos se estudiará en el momento procesal pertinente.

Verificados los requisitos para la aprobación del remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, se procederá a ello, ordenando a su vez: 1) La expedición de copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio para que se inscriba y protocolice en una notaría de este municipio, 2) la entrega del bien inmueble al acreedor hipotecario por el secuestre, y 3) la reliquidación de las costas del proceso a fin de incluir los gastos procesales en los que se incurrió con ocasión de la diligencia de remate.

De otro lado, se advierte que de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los bienes subastados, el rematante deberá demostrar, si hay lugar a ello, el monto de las sumas adeudadas por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, y gastos de parqueo o depósito que se hayan causado hasta la entrega de los correspondientes bienes, so pena de que las mismas no le sean reconocidas.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

### RESUELVE

**Primero:** Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 16 de enero de 2023, en la que se adjudicó a la señora **NELLY URIBE AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 24.930.364, los siguientes bienes inmueble(s):

Inmueble número 001-689038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la Carrera 48 No. 49 B Sur 05, barrio Las Casitas del municipio de Envigado, lote con área de 5 \* 11,20 mts, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública Número 136 del 05 de febrero de 1996 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado.

**Segundo:** Se Decreta la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble, el cual se encuentra contenido en la escritura 3.127 del 22 de junio de 2018, de la Notaría Dieciséis de Medellín. Comuníquese a la Oficina de Registro y Notaría respectivas.

**Tercero:** cancélese el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula Número 001-689038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, ubicado en la Carrera 48 No. 49 B Sur 05, barrio Las Casitas del municipio de Envigado, lote con área de 5 \* 11,20 mts, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública Número 136 del 05 de febrero de 1996 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, propiedad del señor Gustavo Hernando Tabares Chaverra identificado con cedula de ciudadanía número 24.930.364, el cual fue comunicado con el oficio 552 del 07 de junio de 2019.

**Cuarto:** Ordenar la expedición de copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio, para el adjudicatario; para que se inscriba y protocolice en una notaría de este municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 455 del

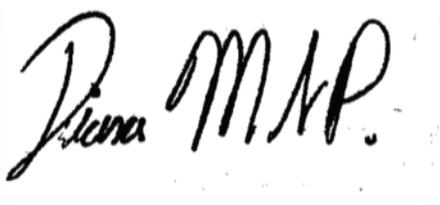
Código General del Proceso. Escritura que deberá ser agregada posteriormente al expediente.

**Quinto:** Advertir al adjudicatario que de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los bienes subastados deberá demostrar, si hay lugar a ello, el monto de las sumas adeudadas que se hayan causado hasta la entrega del bien, so pena de que las mismas no le sean reconocidas.

**Sexto:** Devolver al adjudicatario el valor cancelado por concepto de retención en la fuente, que asciende a la suma de \$3.118.000, además del valor cancelado por concepto de impuesto predial, valorización y administración Propiedad Horizontal, que asciende a la suma de \$9.618.950.

**Séptimo:** Ordenar la reliquidación de las costas del proceso a fin de incluir los gastos procesales en los que se incurrió con ocasión de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ  
2019-00146  
08-03-2023

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da56f1424e6c80af745e13aa153a95ec35ecada3931f7d2d9a87a7bf8e577c**

Documento generado en 09/03/2023 02:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**